

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DAR ASISTENCIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y AMENAZAS DE MUERTE ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER (MMUJER) Y LA OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC).

ENTRE:

EL MINISTERIO DE LA MUJER (MMUJER).



Y



LA OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC).

**Diciembre 2017
Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FACILITAR ASISTENCIA VÍA A LA LÍNEA 212 A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y AMENAZAS DE MUERTE ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC).

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE LA MUJER, (MMUJER)**, creado en virtud de la Ley 86-99, debidamente representado por su titular la señora **LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNÁNDEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0066928-2, con domicilio en el edificio donde se aloja esta Institución, situado en el Edificio de las Oficinas Gubernamentales Prof. Juan Bosch, Bloque D, segunda planta, Avenida México, esquina 30 de Marzo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará "**MMUJER**" o por su nombre completo.

De otra parte, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, institución Gubernamental, con dependencia directa del Poder Ejecutivo, creada en virtud del Decreto No. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con su domicilio y oficinas principales ubicadas en la Avenida 27 de Febrero, Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, Sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el **ING. ARMANDO GARCÍA PIÑA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0117121-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en calidad de Director General y está facultado por su cargo para representarle; quien en lo adelante del presente convenio se denominará la "**OPTIC**" o por su nombre completo.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato cuando fueren referidos conjuntamente, la **OPTIC** y el **MMUJER** se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 39 consagra la igualdad como un derecho fundamental y en consecuencia garantiza la igualdad de hombres y mujeres ante la ley y manda al Estado Dominicano a promover todas las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación por género.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica No.1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2030, establece como política transversal que todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de igualdad y equidad de género en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres, y adoptar medidas para garantizar la igualdad y equidad de género.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO DE LA MUJER**, creado mediante la Ley 86-99 de fecha 11 de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), es el organismo rector de las políticas públicas de género a nivel nacional, responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la plena igualdad y equidad de las mujeres.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO DE LA MUJER**, es el organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas para la construcción de igualdad entre mujeres y hombres a nivel del Estado y en sinergias con la sociedad civil, con la finalidad de garantizar que las mujeres sean tomadas en cuenta en todas las políticas ejecutadas por el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana cuenta con el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2007-2017 (PLANEG II) que es el primer marco oficial que establece como objetivo nacional la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y cuyos objetivos constituyen el marco de referencia para la incorporación de la perspectiva de género en las actividades de las entidades públicas y privadas, así como la transformación de los valores, prejuicios y actitudes machistas que moldean la cultura dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano es signatario de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará).

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO DE LA MUJER**, además de sus atribuciones normativas y rectoras en el ámbito nacional del Estado en materia de género, da seguimiento a los compromisos internacionales suscritos por el país, promueve cambios de actitudes, valores y comportamientos que posibiliten la equidad de género y la construcción de una cultura de paz y que para estos fines articula con la sociedad civil.

CONSIDERANDO: Que el decreto 1090-04 de fecha 03 de septiembre del 2004, crea la **Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC)**, como una dependencia directa del poder ejecutivo, la cual tiene entre sus funciones asesorar, realizar la planificación estratégica, formular, gestionar, ejecutar y evaluar proyectos de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), en las distintas instituciones del gobierno, así como, propiciar y apoyar la creación de redes de cooperación entre el sector público, privado y sociedad civil, para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la **Oficina Presidencial de Tecnologías de Información y Comunicación (OPTIC)**, asistir a las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implantación de tecnologías de la Información y comunicación, para mejora y eficiencia de la función pública y en el diseño de proyectos de implantación identificados, sin perjuicio de la iniciativa que debe corresponder a cada entidad, buscando promover la adopción y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en las entidades públicas, particularmente para su mejor relación con los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04 del 28 de julio del 2004, establece en su artículo primero que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm.694-09 de fecha 17 de septiembre del 2009, establece en su artículo primero, la creación del Sistema 311 de Atención Ciudadana, como medio principal de comunicación para la recepción y canalización de denuncias, quejas, demandas, reclamaciones y sugerencias por parte de la ciudadanía a la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Presidencia es el encargado de supervisar el funcionamiento del Sistema 311 de Atención Ciudadana, en coordinación con la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), el Ministerio de Administración Pública (MAP), la Procuraduría General de la República, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) y la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Decreto 694-09, que crea el Sistema 311, instruye a todas las instituciones del sector público a incluir un enlace en su portal web al Sistema 311 en el portal www.311.gob.do.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 229-07, establece como responsable de la implementación de Gobierno Electrónico en la República Dominicana a la **OPTIC** y que el sistema 311 se enmarca dentro de la implementación de Gobierno Electrónico.

CONSIDERANDO: Que el sistema 311, opera dentro del **CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA (CAC)**, bajo la responsabilidad de la **OPTIC**, según lo establece el Decreto No. 228-07, de fecha 19 de abril de 2007, como canal de voz oficial, primer punto de contacto y medio principal de comunicación para la atención telefónica del Gobierno Dominicano y las instituciones que lo representan.

CONSIDERANDO: La prestación de los servicios alojados en el referido Centro de Atención Ciudadana (CAC), ha conllevado la necesidad de que los gastos económicos para el sostenimiento de dicho centro sean subsidiados mediante la cooperación de las instituciones que brindan sus servicios mediante un esquema de distribución, de acuerdo a la localización de cada una de las instituciones que lo conforman.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, las partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por medio del presente convenio las partes acuerdan que el **CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA (CAC)** está bajo la responsabilidad de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (**OPTIC**), será la vía por donde se canalizarán las llamadas que hacen los ciudadanos a **EL MINISTERIO DE LA MUJER**, para dar asistencia a las mujeres víctimas de violencia y amenazas de muerte. Este convenio tiene como objetivo principal reducir los casos de violencia y femenicidios a través de la atención telefónica eficaz y oportuna.

PÁRRAFO I: EL MINISTERIO DE LA MUJER, asumirá el financiamiento de la labor del objeto del referido convenio, y la **OPTIC** proporcionará los siguientes beneficios, para el buen funcionamiento y desarrollo de dicha labor:

- Mantenimiento de las áreas físicas.
- Electricidad
- Acondicionamiento
- Soporte técnico 24/7 y un técnico disponible para emergencia vía telefónica.
- Equipos tecnológicos (computadoras, headset)
- Mobiliario para cuatro posiciones dentro del área del Centro de Atención Ciudadana.
- Materiales gastables.
- Seguridad 24/7 así como carnets de acceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: COSTOS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Queda entendido entre **LAS PARTES**, que el monto acordado para la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo, asciende a la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$120,000.00)**, mensuales, monto que **EL MINISTERIO DE LA MUJER** se compromete pagar a más tardar los días veinticinco (25) de cada mes a contra factura emitida por la **OPTIC**.

PÁRRAFO I: La **OPTIC**, deberá informar con anterioridad algún costo adicional que quisiera incluir por concepto de otro servicio para el sostenimiento del espacio que utilizará **EL MINISTERIO DE LA MUJER**.

PÁRRAFO II: La **OPTIC**, entregará a **EL MINISTERIO DE LA MUJER**, todo lo concerniente a las políticas disciplinarias y código de vestimenta para el buen desempeño de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO DE LA MUJER.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este Convenio que deba asumir en el futuro para el correcto manejo de las operaciones ya mencionadas, las obligaciones correspondientes al **EL MINISTERIO DE LA MUJER**. En el marco del presente documento son las siguientes:

- a) Mantener las buenas prácticas de funcionamiento y manejo de todos los insumos suministrados por la **OPTIC**.
- b) Al pago de mensual del personal a su cargo que estará apostado en el Centro de Atención Ciudadana (CAC), así como también, responder por cada uno de ellos en sentido general.
- c) Cumplir con las políticas disciplinarias establecidas por la **OPTIC**.
- d) Debe de proveer el software que se estará utilizando en este servicio, así como velar por el buen funcionamiento del mismo.
- e) Proveer todo lo concerniente a conectividad y telefonía.
- f) Cumplir con los lineamientos de la **OPTIC**, ya que la misma esta certificada en ISO 9001.
- g) Compartir con la **OPTIC**, información de estadísticas y cualquier otra información que sea necesaria para el buen desempeño del servicio a prestar en este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA OPTIC.

Sin perjuicio de los demás compromisos asumidos en este convenio y que deba asumir en el futuro para el correcto manejo del presente documento, las obligaciones correspondientes a la **OPTIC**, son las siguientes:

- a) Suplir todos los servicios incluidos en el mantenimiento del **CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA (CAC)**, que es donde va a operar el referido proyecto.
- b) Mantener en buen estado las instalaciones del **CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA (CAC)**, en el cual se encontrarán alojados los representantes de **EL MINISTERIO DE LA MUJER**;
- c) Comunicar cualquier controversia o imprevisto surgido en el área que están alojados los representantes de **EL MINISTERIO DE LA MUJER**;

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de **Un (1) año**, contado a partir de la fecha de su firma, Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado su participación en el mismo cuando lo considere conveniente, mediante aviso por escrito previo, con mínimo noventa (90) días de antelación.

ARTÍCULO SEXTO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las partes convienen en que, si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, alguna de ellas no pudiese cumplir con las obligaciones contraídas bajo este convenio, aquella que experimentare la ocurrencia de una de éstas, deberá notificárselo a la parte de inmediato y el convenio quedará suspendido en sus efectos, debiendo la **OPTIC**, presentar A **EL MINISTERIO DE LA MUJER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESACUERDOS. En caso de surgir desacuerdos entre las partes en lo relativo a la ejecución del presente convenio, los mismos serán sometidos a la máxima autoridad de **EL MINISTERIO DE LA MUJER** y de la **OPTIC**, las cuales deberán resolver el conflicto de manera amigable.

ARTÍCULO OCTAVO: LEY APLICABLE.

Este Convenio estará regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, las partes se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas que ocurran en un determinado momento, las partes contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al derecho común.

ARTÍCULO NOVENO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente convenio, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente convenio podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las partes como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra parte o en nombre de la otra parte que no hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal la **OPTIC**, pase a estar sujeto al estatuto jurídico del personal del **EL MINISTERIO DE LA MUJER** y viceversa, ni que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de la otra parte.

ARTÍCULO DÉCIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse, a menos que las partes contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a) **El Ministerio de la Mujer** situado en el Edificio de las Oficinas Gubernamentales Prof. Juan Bosch, Bloque D, segunda planta, Avenida México esquina 30 de Marzo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.
- b) **La Oficina Presidencial de Tecnologías de La Información y Comunicación (OPTIC)**, en su domicilio, ubicado en la Av. 27 de febrero, Núm. 419, casi esquina Núñez Cáceres, Sector El Millón, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.


PARRAFO I: Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente convenio, serán hechos por documento escrito que deberá ser firmado por el receptor en señal de acuse de recibo.

Q
4

Hecho y Firmado, de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y uno para el registro en la Contraloría General de la República; y otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año Dos Mil diecisiete (2017).

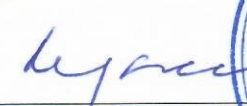
POR EL MINISTERIO DE LA MUJER:

**POR LA OFICINA PRESIDENCIAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN (OPTIC):**



LICDA. JANET A. CAMILO HERNÁNDEZ
Ministra de la Mujer





ING. ARMANDO GARCÍA PIÑA
Director General



Yo, **DRA. BETTY FRANCISCA VARGAS ACOSTA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con la matrícula No. 2457. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNÁNDEZ** Y el **ING. ARMANDO GARCÍA PIÑA** de generales que constan en el presente acuerdo, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública, como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año Dos Mil diecisiete (2017).



DRA. BETTY FCA. VARGAS ACOSTA
Notario Público

